



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

RECIBIDO
04 MAR. 2019

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

10:40 HS

La que suscribe LIC. AMIRA VANESSA PINEDA MATUS, en mi carácter de Secretaria Técnica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 31 fracción XII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito a Usted a nombre de la Diputada Karina Espino Carmona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, presentar a consideración de este H. Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10:05 HS
04 MAR 2019

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. AMIRA VANESSA PINEDA MATUS.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 26 de febrero de 2019.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISTURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "el varón y la mujer son iguales ante la ley. Asimismo, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

De igual forma, se establece que "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. **La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo**".

Por su parte, nuestra Constitución Local establece en su artículo 12, párrafo quince, que: "El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, **las madres**, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades".

Asimismo, en sus párrafos veinte y veintiuno del citado precepto legal, establece: "que toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público"; y que, **toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, estableciéndose en la Ley los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.**

Cabe señalar que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 16, numeral 3, refiere que *"la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"*.

En esta tesitura, es importante mencionar que existen varios sectores de la sociedad en situación de vulnerabilidad, dentro de los cuales se encuentran **las madres solteras**, quienes se enfrentan solas a la vida y tienen el deber de sacar a sus hijas o hijos adelante, sin la presencia física, ni el apoyo económico del padre que cumpla con esa responsabilidad y obligación, ya sea porque las abandonaron y evadieron su responsabilidad, o bien, se quedaron viudas o se divorciaron.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO. En el país, la condición conyugal predominante entre las mujeres que son madres es estar casada o en unión libre. No obstante, es de destacar el incremento de mujeres que ejercen la maternidad no estando unidas. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 1997 (INEGI, s. f.), del total de mujeres de 15 a 54 años que tuvieron al menos un hijo nacido vivo, 15.5% son no unidas, conjunto que se conforma por viudas, divorciadas, separadas y solteras. Para 2014, con datos de la ENADID 2014, se observa que el porcentaje aumentó a 21.2%. Tal incremento según Quilodrán (2000), puede explicarse a partir de las transformaciones recientes de la fecundidad, la nupcialidad y la esperanza de vida, que ha generado que haya más viudas que viudos (debido a que las mujeres viven más años que los varones), y a que se ha incrementado notoriamente la disolución marital por separación o divorcio, así como **el incremento de la procreación en mujeres no unidas.**

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México en el año 2014, 33 de cada 100 mujeres de 15 a 54 años no unidas, con al menos un hijo nacido vivo, son solteras. De acuerdo con cifras del primer trimestre de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2017, del total de mujeres solteras de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo, 41.8% trabaja: el 31.2%, lo hace en el sector informal; 12.2%, en el doméstico y 6.6% no reciben pago por su trabajo.¹

Asimismo, de acuerdo con el INEGI, en su Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 35 mil jefas de familia quedaron desempleadas la segunda mitad del 2008, la mayoría son mujeres mayores de 40 años y madres solteras, sobre quienes pesa el sustento de sus hogares, y que muchas de las veces se ven en la necesidad de optar por trabajos con ingresos muy bajos o en ocasiones acceden a trabajos precarios.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de Prensa Núm. 201/18; 08 de mayo de 2018.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En Oaxaca, el número de madres solteras cada vez va en aumento, pues según datos del INEGI, de acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, se arrojaron los siguientes datos estadísticos **del estado conyugal de las Mujeres:** de **1,258, 676 mujeres censadas que constituye el 100%**, 440 401 son solteras, lo que constituye el 35%; son casado(a)s sólo por el civil: 146 312 lo que constituye el 11.6%; Casado(a)s sólo religiosamente: 62 294 lo que constituye el 4.9%; Casado(a)s civil y religiosamente: 320 384 lo que constituye el 25.5%; En unión libre: 130 775, lo que constituye el 10.4%; Separado(a)s: 41 700, lo que constituye el 3.3%; Divorciado(a)s: 7 280 lo que constituye el 0.6%; y, Viudo(a)s: 106 208, lo que constituye el 8.4%; y la diferencia en las sumas corresponde al estado conyugal no especificado.²

Los datos anteriores, nos muestran que cada vez va en aumento el número de madres solteras, y que los matrimonios van en disminución, lo que evidencia que en nuestra sociedad se está perdiendo la credibilidad por la unión matrimonial, debido a diversos factores, como son al gran número de divorcios que se dan año con año, lo que ha originado que un gran número de mujeres decidan ser madres solteras, o bien, debido a que los padres se negaron a hacerse responsables de sus hijos.

TERCERO. Ahora bien, debido a que las madres solteras se encuentran solas con sus hijos, se convierten en las jefas de su familia, siendo las responsables de sufragar los gastos de salud, alimentación y vivienda, entre otros, lo que las impulsa a incorporarse al mercado laboral, para poder mantener su hogar y a sus hijos.

Por lo que, si partimos del supuesto de que la pobreza en la que viven millones de familias representa un problema multifactorial que requiere tomar decisiones, es

² Las Mujeres en Oaxaca. Estadísticas sobre desigualdad de género y violencia contra las mujeres. INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

importante que como legisladores hagamos lo propio para el beneficio de este sector vulnerable de la sociedad.

Cabe mencionar que aun cuando el gobierno federal ha establecido diversos programas gubernamentales destinados a apoyar a las mujeres, estos no son suficientes para que puedan atender y beneficiar de manera sistemática y permanente a las mujeres solteras que son jefas de familia, debido a que regularmente los programas sociales son de forma temporal y por el contrario, sí se plantean reformas a las leyes, los beneficios serían de forma permanente. **Por ello, considero que es importante que las mujeres jefas de familia, tengan beneficios económicos a través de descuentos en el pago de los servicios básicos de la vivienda, con lo cual se contribuirá a la economía de sus hogares.**

CUARTO. Otros sectores de la sociedad en situación de vulnerabilidad y que también requieren de atención y apoyo son **los adultos mayores y personas con discapacidad.**

La **vejez o senectud** es la última fase de nuestra vida y se cuenta a partir de los 65 años hasta la muerte. Durante este periodo el adulto mayor se enfrenta a nuevas condiciones de la vida por la pérdida de roles familiares, sociales y una disminución de sus capacidades de adaptación.

Según el informe del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México hay 10.5 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa a 9 de cada 100 mexicanos. De ese grupo de población, 82% vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por lo que se refiere a las **personas con discapacidad**, al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la "discapacidad" como un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación en los ámbitos económico y laboral. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Según información de la base de datos que muestra el Censo de Población y Vivienda (CPV) 2010, poco más de 227 mil personas residentes en Oaxaca, señalaron tener dificultades para realizar actividades básicas de la vida cotidiana (discapacidad), que representa el 6% de la población estatal. En la población con discapacidad la proporción de mujeres (52.5%) supera a la de los hombres (47.5%).

Por lo anterior, considero que estos grupos de la población también deben tener beneficios económicos, en razón del grado de vulnerabilidad en que se encuentran inmersos, pues los adultos mayores regularmente ya no trabajan y viven de sus pensiones que en la mayoría de los casos son muy bajas o sí trabajan les pagan muy poco, debido a que ya no pueden realizar muchas actividades productivas en razón de su edad; y por lo que respecta a las personas con discapacidad, debido a su misma condición, se encuentran en desventaja frente a las demás personas, pues carecen de las mismas oportunidades laborales y en consecuencia, sus remuneraciones son menores.

QUINTO. Por lo anterior, **como legisladora y Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**, preocupada porque las mujeres quienes son el pilar de su familia, no tengan establecido en la Ley de manera



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

expresa beneficios económicos a su favor, con los cuales se contribuya a mejorar su calidad de vida y la de sus hijas o hijos y puedan alcanzar una plena integración a la sociedad; así como que los adultos mayores y personas con discapacidad al encontrarse en situación de vulnerabilidad, tengan beneficios económicos que contribuyan a su gasto familiar, propongo la presente iniciativa con proyecto de decreto, que tiene por objeto establecer en la Ley de Hacienda Municipal y en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, descuentos del 50% en el pago de impuestos a favor de las madres solteras, adultos mayores y personas con discapacidad, como son en el pago del impuesto predial y en el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, mismos que quedarán establecidos en las leyes que regulan el pago de estas contribuciones.

Por lo anterior, se proponen las siguientes reformas:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA</p> <p>ARTÍCULO 11. El pago de este impuesto será anualmente y podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad, en este caso, el Ayuntamiento podrá establecer estímulos fiscales para incentivar el pronto pago, sin detrimento de la hacienda pública municipal.</p> <p>El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.</p> <p>Cuando las autoridades fiscales municipales competentes,</p>	<p align="center">LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA</p> <p>ARTÍCULO 11. El pago de este impuesto será anualmente y podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad, en este caso, el Ayuntamiento podrá establecer estímulos fiscales para incentivar el pronto pago, sin detrimento de la hacienda pública municipal.</p> <p>El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.</p> <p>Cuando las autoridades fiscales municipales competentes,</p>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

en ejercicio de facultades de verificación física, adviertan que los contribuyentes omitieron pagar el impuesto predial a cargo, o que los datos que manifestaron ante las autoridades fiscales competentes para el cobro del mismo, sean inexactos, imprecisos o falsos, dichas autoridades procederán a determinar el impuesto omitido en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

en ejercicio de facultades de verificación física, adviertan que los contribuyentes omitieron pagar el impuesto predial a cargo, o que los datos que manifestaron ante las autoridades fiscales competentes para el cobro del mismo, sean inexactos, imprecisos o falsos, dichas autoridades procederán a determinar el impuesto omitido en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En el caso de las madres solteras, adultos mayores y personas con discapacidad, se les efectuará un 50% de descuento en el cobro de este impuesto en cualquiera de las modalidades establecidas en el primer párrafo del presente artículo, esto es, en el pago dividido en seis partes iguales a pagarse bimestralmente o en un sólo pago por anualidad, esto con independencia de los estímulos fiscales a los que tengan derecho por el pronto pago.

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Artículo 27. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que preste la Comisión Estatal del Agua, en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

...(tabulador)

Los servicios públicos que se realicen en los Organismos Operadores de Agua en el Estado, causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que se autoricen por la Secretaría en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Artículo 27. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que preste la Comisión Estatal del Agua, en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

...(tabulador)

Los servicios públicos que se realicen en los Organismos Operadores de Agua en el Estado, causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que se autoricen por la Secretaría en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En el caso de las madres solteras, adultos mayores y personas con discapacidad, se les efectuará un descuento del 50% en el cobro de estos derechos.

En razón de los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; y se adiciona un último párrafo al artículo 27 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 11. El pago de este impuesto será anualmente y podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad, en este caso, el Ayuntamiento podrá establecer estímulos fiscales para incentivar el pronto pago, sin detrimento de la hacienda pública municipal.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.

Cuando las autoridades fiscales municipales competentes, en ejercicio de facultades de verificación física, adviertan que los contribuyentes omitieron pagar el impuesto predial a cargo, o que los datos que manifestaron ante las autoridades fiscales competentes para el cobro del mismo, sean inexactos, imprecisos o falsos, dichas autoridades procederán a determinar el impuesto omitido en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En el caso de las madres solteras, adultos mayores y personas con discapacidad, se les efectuará un 50% de descuento en el cobro de este impuesto en cualquiera de las modalidades establecidas en el primer párrafo del presente artículo, esto es, en el pago dividido en seis partes iguales a pagarse bimestralmente o en un sólo pago por anualidad, esto con independencia de los estímulos fiscales a los que tengan derecho por el pronto pago.

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Artículo 27. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

...(tabulador)

Los servicios públicos que se realicen en los Organismos Operadores de Agua en el Estado, causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que se autoricen por la Secretaría en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el caso de las madres solteras, adultos mayores y personas con discapacidad, se les efectuará un descuento del 50% en el cobro de estos derechos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 26 de febrero de 2019.